

# RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Coordinadores:

**ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO**  
**JUAN MARÍN GONZÁLEZ SOLÍS**

**tirant lo blanch**

Ciudad de México, 2025

Copyright ® 2025

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/).

© Alfonso Jaime Martínez Lazcano  
Juan Marín González Solís

© TIRANT LO BLANCH  
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO  
Av Tamaulipas 150, Oficina 502  
Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100, Ciudad de México  
Telf.: +52 15565502317  
[infomex@tirant.com](mailto:infomex@tirant.com)  
[www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/)  
[www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
ISBN: 978-84-1095-102-0

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Impreso en junio de 2025 en los talleres de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V.,  
Centeno 162-1, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810, Ciudad de México.

# Índice

Prólogo .....	17
MTRA. MERLY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	

## RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL PATRIMONIAL Y SU IMPACTO EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SIDH

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO

I. INTRODUCCIÓN .....	31
II. TIPOS DE RESPONSABILIDAD .....	37
1. Responsabilidad solidaria .....	37
2. Responsabilidad mancomunada .....	38
3. Responsabilidad subsidiaria.....	38
4. Responsabilidad objetiva.....	39
5. Según el origen de la obligación .....	40
6. Según la naturaleza del daño .....	41
7. Según el sujeto responsable.....	43
III. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.....	45
1. Órganos convencionales .....	45
2. Corpus Iuris Latinoamericano .....	46
3. Facultades de los órganos convencionales.....	47
4. Interpretación dinámica del Corpus Iuris Latinoamericano.....	49
5. La reparación integral como principio rector.....	50

IV. AQUIESCENCIA .....	53
1. Discriminación .....	53 .
2. Derecho a la salud .....	55
3. Masacres .....	56
V. CONCLUSIONES .....	57
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	59

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA Y DIRECTA  
DEL ESTADO. ALGUNOS CASOS EMBLEMÁTICOS**

JUAN MARÍN GONZÁLEZ SOLÍS

I. INTRODUCCIÓN .....	61
II. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL OBJETIVA Y DIRECTA DEL ESTADO .....	62
III. ALCANCES DEL TEMA .....	63
IV. ¿CÓMO PODEMOS DECIR QUE EXISTE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y COMO RESPONSABILIDAD DIRECTA? ¿O SE ENCUENTRAN ESTRECHAMENTE LIGADAS? .....	64
V. PROBABLE HIPÓTESIS.....	65
VI. ORIGEN DEL CONCEPTO.....	66
VII. UN CASO EMBLEMÁTICO INTERNACIONAL RESPECTO A ESTE TEMA .....	68
VIII. CASOS EMBLEMÁTICOS EN MÉXICO .....	69
1. Caso ABC o incendio en la Guardería ABC .....	69
1.1. Resolución del caso.....	70
2. Caso Acteal.....	72

2.1. Indemnización a víctimas o familiares.....	73
3.. Caso Tlatlaya.....	74
3.1. Indemnización a las víctimas.....	75
4. Caso Ayotzinapa.....	75
4.1. Resolución e indemnización .....	76
5. Tratadistas de los casos emblemáticos.....	77
<b>IX. HACER MÁS EFICIENTES LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE EL ESTADO PUEDA RESOLVER Y AL MISMO TIEMPO INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ..</b>	<b>78</b>
<b>X. AMÉRICA LATINA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL TEMA...</b>	<b>80</b>
<b>XI. JURISPRUDENCIA APLICADA .....</b>	<b>81</b>
<b>XII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>82</b>
<b>XIII. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>

### **ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PAUL ENRIQUE FRANCO ZAMORA

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>85</b>
<b>II. OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS....</b>	<b>86</b>
<b>III. PRINCIPIOS INVOCADOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.....</b>	<b>89</b>
<b>IV. REGLAS PROCESALES CON NATURALEZA SUPRACIONAL .....</b>	<b>95</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>100</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>100</b>

**EL ERROR JUDICIAL COMO OBSTÁCULO A LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL**

MIREYA GARCÍA MONROY

I. INTRODUCCIÓN .....	103
II. LA VERDAD JURÍDICA.....	104
III. EL ACTUAR DEL JUZGADOR.....	108
IV. ERROR JUDICIAL .....	113
V. CONCLUSIONES .....	118
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	119

**LA CONVENCIONALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO: CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS. MÉXICO**

BLANCA TORRES ESPINOSA, CARLOS ERNESTO ARCUDIA HERNÁNDEZ Y SARA BERENICE ORTA FLORES

I. INTRODUCCIÓN .....	122
II. TEORÍA SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO .....	124
III. GENERALIDADES Y NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO ....	127
IV. CONTENIDO RELEVANTE DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO .....	130
V. MÉXICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, INTERVENCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	135
VI. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO MEXICANO EN EL CASO DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO, SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 .....	139
1. Breves datos biográficos de la abogada Digna Ochoa ....	139

2. Comentarios a la sentencia.....	144
VII. CONCLUSIONES .....	146
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	148

## JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO

LUIS MANUEL MARTÍNEZ VELA Y LUCÍA ELENA FERNÁNDEZ ZAMORA

I. INTRODUCCIÓN .....	151
II. DERECHO HUMANO AL AGUA: UNA BREVE PERSPECTIVA ACERCA DE SUS PRINCIPALES TRANSGRESIONES EN MÉXICO .....	153
III. LA PRIVATIZACIÓN DEL SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA COMO AMENAZAS A LA SUSTEN- TABILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....	158
IV. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL AGUA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO: ALCANCES Y RE- PERCUSIONES PROCESALES.....	159
V. CONCLUSIONES .....	168
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	170

## CONVENCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

PABLO DARÍO VILLALBA BERNIÉ

I. APRECIACIONES GENÉRICAS.....	174
II. RESPONSABILIDAD ESTATAL .....	177
III. PRECISIONES SOBRE LA JURISDICCIÓN INTERNA- CIONAL .....	178
IV. REGLAS BÁSICAS DEL ORDEN INTERNACIONAL QUE INCIDEN SOBRE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL .....	180
1. Pacta Sunt Servanda.....	181

2. Consentimiento estatal .....	183
3. Subsidiariedad .....	184
4. Ius cogens .....	185
5. Flexibilización del <i>ne bis in idem</i> .....	186
V. LA CONVENCIONALIDAD COMO VÍA DE CONCRE- SIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL.....	188
VI. PREVALENCIA CONVENCIONAL .....	189
VII. OBLIGATORIEDAD CONVENCIONAL.....	191
VIII. PARÁMETRO DE CONVENCIONALIDAD .....	192
IX. RESPONSABILIDAD GENÉRICA.....	194
X. POR ACCIÓN U OMISIÓN.....	195
XI. CRITERIO OBJETIVO DE RESPONSABILIDAD.....	197
XII. RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTA.....	198
XIII. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONVEN- CIONAL.....	199
XIV. TUTELA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HU- MANOS.....	199
XV. INCLINACIÓN HACIA VARIADOS MECANISMOS DE REPARACIÓN .....	200
XVI. CONCLUSIONES .....	202
XVII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	203

**RESPONSABILIDAD SIN AXIOLOGÍA  
DEONTOLÓGICA. ¿EL FIN DEL DERECHO?**

RICARDO MARTÍNEZ QUINTERO

I. INTRODUCCIÓN .....	208
II. DE LA RESPONSABILIDAD .....	209
III. LA RESPONSABILIDAD EN EL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO .....	214

IV. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....	217
V. DE LA CONSULTA DEL INTERÉS GENERAL EN LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN COLOMBIA.....	226
VI. CONCLUSIONES .....	230
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	233

### **LA SEGURIDAD PÚBLICA UN DERECHO HUMANO**

WILLIAMS VALENZUELA VILLALOBOS

I. INTRODUCCIÓN .....	237
II. UN PUNTO DE PARTIDA: SEGURIDAD PÚBLICA Y DELINCUENCIA.....	238
III. MARCO JURÍDICO CONVENCIONAL .....	244
IV. DEBILITAMIENTO DE LA DEMOCRACIA: DELINCUENCIA E INSEGURIDAD .....	249
V. JURISPRUDENCIA CHILENA QUE ORDENA REESTABLECER LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	253
VI. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	257
VII. PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i> : CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	263
VIII. CONCLUSIONES .....	265
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	266

### **LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN A LA SALUD**

HUGO CARRASCO SOULÉ Y BADEN GARCÍA MENDOZA

I. INTRODUCCIÓN .....	269
II. LA SUJECIÓN DE ESTADO AL ESTADO DE DERECHO... ..	271

III. ESTADO DE DERECHO Y RESPONSABILIDAD .....	273
1. Tipos de responsabilidad .....	274
2. La responsabilidad pública .....	275
3. La responsabilidad del Estado mexicano .....	277
4. La reforma constitucional de 2002 .....	278
IV. EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA SALUD. ANÁLISIS BREVE .....	280
1. Parámetros legales del derecho humano de protección a la salud .....	281
2. Garantía del mejoramiento de la prestación médica de calidad y eficaz .....	282
3. Exigibilidad inmediata y principio de progresividad .....	283
4. Medidas regresivas .....	283
V. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA .....	284
VI. CONCLUSIONES .....	287
VII. BIBLIOGRAFÍA .....	288

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO**

MARÍA ERNESTINA UREÑA MORENO Y LUIS GERARDO RODRÍGUEZ LOZANO

I. INTRODUCCIÓN .....	291
II. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN GENERAL .....	293
III. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO .....	294
IV. REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO .....	296
V. ELEMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES .....	299
1. Sujetos .....	299

2. Objeto .....	300
3. Actividad administrativa irregular .....	301
4. Responsabilidad objetiva y directa .....	302
5. Relación causa-efecto .....	305
<b>VI. PROCEDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO .....</b>	<b>310</b>
1. El daño .....	312
2. La actividad administrativa irregular del Estado .....	313
3. El nexo causal (relación causa-efecto) entre el daño y la actividad administrativa irregular .....	316
<b>VII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>318</b>
<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>320</b>

**LA IRRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL  
EN LAS AUTORIZACIONES PARA SEMBRAR SOYA  
TRANSGÉNICA EN LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**

CARLOS ERNESTO ARCUA HERNÁNDEZ, BLANCA TORRES ESPINOSA Y  
SARA BERENICE ORTA FLORES

I. INTRODUCCIÓN .....	324
II. LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS Y EL GLIFOSATO .....	326
III. LAS AUTORIZACIONES PARA SEMBRAR TRANSGÉNICOS .....	330
IV. LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.....	335
V. LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	338
VI. LAS ZONAS LIBRES DE CULTIVOS.....	341
VII. EL CASO DE LOS APICULTORES DE CAMPECHE .....	343
VIII. EL DECRETO DEL GOBIERNO DE YUCATÁN QUE DECLARA AL ESTADO ZONA LIBRE DE TRANSGÉNICOS ..	344

IX. EL CASO DE LAS COMUNIDADES MAYAS DE QUINTANA ROO.....	348
X. CONCLUSIONES .....	351
XI. BIBLIOGRAFÍA.....	354

# *La responsabilidad del Estado frente al derecho humano de protección a la salud*

HUGO CARRASCO SOULÉ\*  
BADEN GARCÍA MENDOZA\*\*

*"La salud no es un privilegio, no es una mercancía.  
Es un derecho humano fundamental".<sup>1</sup>*

Carissa F. Etienne

**SUMARIO:** I. Introducción. II. La sujeción de Estado al Estado de derecho. III. Estado de derecho y responsabilidad. IV. El derecho de protección a la salud. Análisis breve. V. El derecho a la protección a la salud en la legislación mexicana. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La responsabilidad del Estado y la protección de los derechos humanos son temas de suma importancia en el ámbito

---

\* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y candidato a Investigador del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT). Contacto: hcarrascos@derecho.unam.mx

\*\* Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: bgarcia@derecho.unam.mx

<sup>1</sup> OPS. *La salud es un derecho de las personas y una responsabilidad de los Estados, afirmó la Directora de la OPS.* <https://tinyurl.com/5t4h42e7>

del derecho contemporáneo. La responsabilidad del Estado implica una serie de obligaciones y deberes que tiene para con sus ciudadanos, así como la capacidad de ser responsable por sus acciones y omisiones. Esta responsabilidad abarca desde la correcta aplicación de la ley hasta la protección de los derechos fundamentales de los individuos, siendo un pilar fundamental para garantizar la justicia, la equidad y el cumplimiento de las normativas establecidas en una sociedad democrática y de derecho. En este contexto, los avances en materia de derechos humanos plantean nuevos desafíos para la protección de estos derechos. A veces, resulta difícil medir estas dimensiones desafiantes utilizando los criterios tradicionales, ya que el ámbito de su protección puede ser impreciso y los mecanismos de salvaguarda pueden ser inadecuados. En la doctrina jurídica contemporánea, encontramos numerosas definiciones de derechos humanos, pero nuestro objetivo no es debatir la concepción de los mismos, sino simplemente destacar nuestra comprensión de ellos. Al respecto Gros Spiell (1984),<sup>2</sup> describe a los derechos humanos como las facultades, atribuciones o exigencias fundamentales que el ser humano posee, reconocidas por el orden jurídico y derivadas de la dignidad inherente a todo ser humano. Este concepto no se limita a considerar los derechos humanos desde una sola perspectiva, sino que los comprende en términos de facultades, atribuciones y exigencias, abarcando tanto la dimensión nacional como la internacional. Los derechos humanos han sido objeto de diversas clasificaciones, pero dos de ellas cuentan con un consenso casi unánime: la distinción entre derechos humanos individuales y colectivos, y la clasificación en derechos de primera, segunda y tercera generación. Estos derechos, incluido el derecho a la salud y su protección, han sido objeto de debate en cuanto a su naturaleza jurídica

---

<sup>2</sup> GROS ESPIELL, Héctor, "Los Derechos Humanos", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, 2008, no. 1, pp. 6-11.

y su efectiva tutela. Es necesario establecer políticas públicas adecuadas para garantizar su protección efectiva, superando así las limitaciones en la capacidad de respuesta del Estado y los municipios.

## II. LA SUJECIÓN DE ESTADO AL ESTADO DE DERECHO

Durante varios siglos, el Estado funcionó al margen o incluso por encima de las leyes establecidas, una situación especialmente marcada en las monarquías europeas entre los Siglos XV y XIX, las cuales adoptaron formas de gobierno absolutistas y autocráticas. No obstante, con el surgimiento del Estado moderno, se observó una tendencia hacia la sujeción del Estado al imperio de la ley. Este cambio se hizo evidente en naciones como Inglaterra después de la Revolución de 1688 y en Francia tras la Revolución de 1789. La evolución del Estado hacia la legalidad se llevó a cabo a través de diversos sistemas, que incluyen uno de sujeción parcial basado en la teoría del fisco, otro de sometimiento total de la actividad estatal a la ley común conocido como "*rule of law*", y finalmente, uno de sujeción total a la ley, aunque con ciertas prerrogativas preservadas mediante el régimen de derecho administrativo.

Mientras el Estado permanecía al margen de la ley, se le consideraba legalmente no responsable, lo que significaba que no estaba obligado a compensar a los individuos por los daños causados por sus acciones. No obstante, a medida que el Estado comenzó a someterse a la ley, dejó de ser legalmente irresponsable, lo que condujo gradualmente al establecimiento de su responsabilidad, la cual finalmente se volvió directa y objetiva.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> TÁCITO, Cornelio, *Anales*, trad. de Carlos Coloma, Porrúa, México, 1991, p. 126.

La teoría del fisco, cuyo término deriva del latín “*fiscus*”, que se traduce como una cesta de mimbre utilizada en la antigua Roma para guardar dinero, representa un aspecto clave en esta transición. En la época del Estado policía, se retomó la figura del fisco del derecho romano, que se situaba junto al emperador y era propietario de bienes utilizados para los fines estatales, gozando de privilegios especiales. En el derecho alemán de la época del Estado gendarme, el fisco era la entidad encargada de recaudar multas, confiscaciones, tesoros descubiertos y otros recursos en ejercicio del derecho de supremacía, destinados a los fines patrimoniales. Según esta teoría, el fisco se somete al derecho ordinario cuando administra su patrimonio, lo que implica que está sujeto a la ley. Por otro lado, el Estado, aunque carece de patrimonio, posee el imperio, la potestad y la autoridad del poder público.<sup>4</sup>

La noción de “*rule of law*”, introducida por el jurista inglés Albert Veun Dicey,<sup>5</sup> destaca la importancia de la sujeción del Estado al derecho común en el sistema inglés. En contraste, el régimen administrativo francés somete al Estado a un conjunto de leyes distintas al derecho común, basadas en principios propios. El derecho administrativo, tanto en el sistema inglés como en el francés, implica la sujeción total de la actividad estatal a las disposiciones legales, aunque con ciertas prerrogativas para el Estado. Estas prerrogativas incluyen la emisión de normas con fuerza de ley, la capacidad de emitir declaraciones con efectos jurídicos directos, la celebración de contratos bilaterales, el uso de la fuerza pública y la imposición de sanciones administrativas.

<sup>4</sup> MAYER, Otto, *Derecho administrativo alemán*, trad. de Horacio H. Heredia y Ernesto Krotoschin, Depalma, tomo I, Buenos Aires, 1949, p. 64.

<sup>5</sup> DICEY, Albert Venn, *Introduction to the study of the law of the Constitution*, Macmillan, Londres-Nueva York, 1889, p. 310.

El régimen de derecho administrativo también impone restricciones a la administración pública, como la limitación de su actuación a lo autorizado por la ley, la sujeción a procedimientos formales y trámites específicos, el control presupuestario por parte del Poder Legislativo y la supervisión contable y financiera por parte de órganos de fiscalización.<sup>6</sup>

### **III. ESTADO DE DERECHO Y RESPONSABILIDAD**

El Estado de derecho se define por el imperio de la ley, lo que implica que los órganos del poder público deben sujetarse a la normativa legal y, por consiguiente, actuar conforme a la legalidad en todas sus acciones, incluyendo el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas. En este contexto, es inherente a la naturaleza misma de todo Estado de derecho la obligación de compensar a los individuos por los daños que puedan sufrir como resultado de los actos, ya sean negligentes o intencionados, realizados por los órganos del poder público o sus agentes, funcionarios o servidores. Esto se debe a que ni el Estado ni sus agentes pueden estar por encima de la ley sin contravenir el propósito fundamental del Estado de proteger el orden jurídico.<sup>7</sup> Por lo tanto, se establece el principio jurídico formulado por Maurice Hauriou en relación con la administración pública: que actúe, pero que obedezca a la ley; que actúe, pero que compense por los perjuicios ocasionados.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Principios de derecho administrativo*, 3a. ed., vol. I, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990, p. 76.

<sup>7</sup> MARANIELLO, Patricio, *Derechos humanos y la responsabilidad del Estado*, Criterio Jurídico, 2013, no. 2, vol. 13, p. 133.

<sup>8</sup> HAURIOU, Maurice, *Précis de droit administrative et de droit public général*, 11a. ed., Recueil Sirey, París, 1921, p. 29.

Bajo esta idea es dable establecer que la responsabilidad se divide en dos categorías: moral y jurídica.

- a) La responsabilidad moral surge de la transgresión de deberes éticos y morales, donde cada individuo debe asumir las consecuencias de sus acciones ante su propia conciencia y su entorno ético. Sin embargo, para ser moralmente responsable, la persona debe tener un adecuado entendimiento moral y una voluntad libre de influencias demasiado poderosas o sorpresivas. Además, ciertos trastornos mentales pueden disminuir o eliminar la imputabilidad moral.
- b) Por otro lado, la responsabilidad jurídica implica que los actos estén sujetos a la reacción legal frente a cualquier daño causado. Esta reacción, cuyo propósito es castigar el mal provocado, se logra a través del derecho al trasladar la carga del perjuicio a un sujeto distinto al perjudicado. Este sujeto, al encontrarse en una situación de responsabilidad, debe afrontar la reacción jurídica, ya sea voluntariamente o no.

### *1. Tipos de responsabilidad*

La responsabilidad legal se fundamenta en la diferenciación entre responsabilidad penal y civil, ambas vinculadas a la presencia de un perjuicio, ya sea de carácter colectivo o individual.

- A. **Responsabilidad penal:** Cuando se violan los fundamentos que sustentan la sociedad, se activa la responsabilidad penal, la cual implica castigos para aquellos que cometan actos delictivos. Para que se aplique esta responsabilidad, es necesario que las acciones indebidas sean intencionales y se investigue la culpabilidad del individuo o, al menos, se demuestre el carácter peligroso de sus acciones para la sociedad. El objetivo de la responsabilidad penal

es proteger el orden social y, cuando sea posible, rehabilitar a los infractores.

B. Responsabilidad civil: A diferencia de la responsabilidad penal, la responsabilidad civil no surge de un daño social, sino del perjuicio causado a un individuo o a varios. En este caso, el perjudicado busca reparación a través de los tribunales, sin necesidad de demostrar la peligrosidad de las acciones del infractor ni su imputabilidad. Lo esencial es establecer un vínculo jurídico de obligación entre las partes, convirtiendo a una en acreedora y a la otra en deudora.

Es importante destacar que la responsabilidad penal y la civil no son mutuamente excluyentes, y algunos delitos pueden conllevar ambas responsabilidades. Por ejemplo, un homicida puede ser responsable tanto penal como civilmente, ya que además de cumplir una pena por su delito, también debe reparar el daño causado a los familiares de la víctima.

Existen diferentes interpretaciones sobre la responsabilidad civil en la doctrina jurídica. Algunos la consideran como una forma de castigo, mientras que otros la ven como una herramienta para restablecer el equilibrio injustamente perturbado por un daño. Según esta última perspectiva, la responsabilidad civil tiene un propósito reparador y busca restablecer la situación patrimonial de la víctima, sin tener un carácter punitivo o aflictivo. En este sentido, la indemnización debe ser proporcional al daño sufrido, como lo establece el artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal.

## **2. La responsabilidad pública**

La responsabilidad del Estado no tiene lugar en el contexto del Estado absolutista, que se caracteriza por su falta de responsabilidad; es en el Estado de derecho donde surge, en la segunda mitad del Siglo XIX, la idea de establecer un sistema

de responsabilidad diferente al que rige las relaciones entre individuos particulares.<sup>9</sup>

El reconocimiento de la responsabilidad del Estado juega un papel crucial en la configuración de un sistema de responsabilidad estatal. La jurisprudencia francesa, representada por el Consejo de Estado y el Tribunal de Conflictos, desempeña un papel destacado en este proceso. Un hito significativo es el famoso fallo *arrêt Blanc* el<sup>10</sup> 6 de febrero de 1873, el cual, aunque en su momento no tuvo grandes pretensiones ni resonancia, sentó las bases para resolver un conflicto de competencia específico planteado por el tribunal civil de Burdeos. Este caso involucraba la demanda del señor Blanc, cuya hija adolescente, empleada de la factoría de tabacos del Estado, resultó herida por un vehículo de la misma institución.

El Tribunal de Conflictos basó su fallo en las conclusiones formuladas por el comisario de gobierno David, inspiradas en ideas y argumentos contenidos en el fallo *Rotschild* del Consejo de Estado en diciembre de 1855. Dichas conclusiones, enmarcadas en la teoría de la doble personalidad del Estado, distinguen entre los actos de gestión realizados como propietario y los actos de autoridad efectuados como poder público.

En el caso de los actos de gestión, el Estado se comporta como cualquier persona privada sujeta al derecho civil y a la jurisdicción de los tribunales judiciales. Por otro lado, los actos de autoridad son aquellos realizados por el Estado en su función de poder público, como en el caso de los servicios públicos, que requieren un régimen jurídico especial diferente al derecho civil y la intervención de un tribunal diferente al judicial.

<sup>9</sup> SOTO KLOSS, Eduardo, "La responsabilidad pública: enfoque político", *Responsabilidad del Estado*, Tucumán, Unsta, 1982, p. 21.

<sup>10</sup> Véase: GENEVOIS, Bruno, BRAIBANT, Guy, LONG, Marceau, DE VOLVÉ, Pierre y WEIL, Prosper, *Les grands arrêts de la jurisprudence administrative*, Dalloz, Francia, 2017.

El fallo *arrêt Blanc* marca el reconocimiento jurisprudencial de la responsabilidad del Estado. Aunque en su momento no se le atribuyó gran importancia, este fallo sentó un precedente importante en el campo doctrinario. Georges Teissier redescubrió este fallo en 1906 y propuso un esquema de responsabilidad del Estado basado en sus considerandos y conclusiones.

El impacto del fallo *arrêt Blanc* no se limita al ámbito de la responsabilidad del Estado, sino que también influyó en la conceptualización del servicio público y la responsabilidad estatal. Este fallo sienta las bases para el tratamiento de la responsabilidad del Estado en el derecho mexicano.

### ***3. La responsabilidad del Estado mexicano***

La noción de la irresponsabilidad absoluta del Estado se origina en el contexto del Estado absolutista, siendo inseparable del autoritarismo característico del antiguo régimen. Este régimen se fundamentaba en la concepción de la soberanía como un poder total y absoluto conferido por Dios al monarca, quien se identificaba completamente con el Estado. Esta idea se refleja en afirmaciones como “El rey es el Estado”, expresa- da por François Senault y posteriormente por Luis XIV.

En este sentido, según Julio I. Altamira Gigena, la soberanía se entendía como un poder sin restricciones ni límites, equiparable a la noción jurídica de *imperium*, que implica el derecho de imponer la voluntad del Estado sobre los demás y el deber de estos últimos de obedecerla.<sup>11</sup> Bajo esta perspectiva, resulta comprensible que no existiera la noción de un “Estado responsable”, sujeto a la obligación de reparar los daños causados por sus funcionarios o empleados.

<sup>11</sup> ALTAMIRA GIGENA, Julio I., *Responsabilidad del Estado*, Astrea, Buenos Aires, 1973, p. 42.

La irresponsabilidad del Estado predominó en México hasta 1928, año en que se promulgó un nuevo Código Civil. Antes de esta reforma, el Estado mexicano no respondía por los daños causados por sus órganos de poder, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Los individuos afectados por actos de servidores públicos tenían que demandar personalmente al agente del poder público responsable del acto en cuestión, a menudo enfrentándose a obstáculos injustos en el proceso judicial.

El Código Civil de 1928 introdujo tímidamente la responsabilidad del Estado por los actos indebidos de sus servidores, estableciendo que el Estado debía responder por los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta responsabilidad era subsidiaria y limitada, lo que significaba que solo podía hacerse efectiva si el funcionario responsable no tenía bienes suficientes para compensar el daño.

Fue en 1982 cuando se amplió la responsabilidad subsidiaria del Estado para incluir el daño moral, mediante una reforma legal. Posteriormente, en 1994, inspirado por el concepto de "victima del abuso de poder", se aprobaron reformas que establecieron la responsabilidad directa y solidaria del Estado por los daños causados dolosamente por sus agentes o representantes. Estas reformas simplificaron y ampliaron los mecanismos legales para reclamar indemnizaciones por daños derivados de actuaciones ilícitas de servidores públicos.

#### *4. La reforma constitucional de 2002*

De acuerdo con el doctor Álvaro Castro Estrada,<sup>12</sup> quien propuso modificar la denominación del Título Cuarto de

---

<sup>12</sup> CASTRO ESTRADA, Álvaro, *Responsabilidad patrimonial del Estado*, Porrúa, México, 1997, p. 494.

la Constitución, agregar un segundo párrafo al artículo 113 constitucional y promulgar una Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado que detallara la nueva disposición constitucional, además de reformar varios ordenamientos legales. Estas medidas, con algunas modificaciones, se llevaron a cabo con éxito. El párrafo agregado al artículo 113 constitucional, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, establece que la responsabilidad del Estado por los daños causados en los bienes o derechos de los particulares debido a su actividad administrativa irregular será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo establecido por las leyes. La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sufran daños en sus bienes y derechos como resultado de la actividad administrativa irregular del Estado. Esta actividad se define como aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares sin que estos tengan la obligación jurídica de soportarlo, debido a la falta de fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño. La ley establece claramente que la responsabilidad extracontractual del Estado es objetiva y directa.<sup>13</sup> Además, excluye de la obligación de indemnizar los daños que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños derivados de hechos imprevisibles o inevitables según el estado de conocimientos científicos o técnicos existentes en el momento del suceso, y los casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único responsable del daño. Asimismo, se derogaron disposiciones relacionadas en la Ley Federal de

---

<sup>13</sup> Tribunal de Gestión Asociada-Tercero, *Poder Judicial Mendoza*, 2023.  
<https://tinyurl.com/yvyez6vr>

## Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el Código Civil Federal.

Derivado de lo anterior es posible establecer que la protección a la salud bajo este esquema de responsabilidad del Estado implica una serie de acciones y políticas que tienen como objetivo principal promover, preservar y restaurar la salud de la población. Esto incluye el acceso equitativo a servicios de atención médica, la prevención de enfermedades, la promoción de estilos de vida saludables, y la garantía de un entorno seguro y saludable.

Esta obligación del Estado de garantizar la protección a la salud se encuentra respaldada por diversas normativas internacionales, que reconocen el derecho de todas las personas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Lo que nos lleva a concluir que la obligación del Estado de garantizar la protección a la salud es un principio fundamental en el marco de los derechos humanos, que busca asegurar que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud necesarios para llevar una vida digna y saludable, tal y como lo describiremos a continuación.

### **IV. EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA SALUD. ANÁLISIS BREVE**

En las sociedades avanzadas de hoy en día, el acceso a los servicios de salud se percibe cada vez más como un derecho que debería distribuirse según la necesidad, en lugar de la capacidad de pago. En la mayoría de estos países desarrollados, el criterio principal de distribución justo parece ser la necesidad, y no la capacidad financiera de las personas. Este es un recurso que algunos individuos pueden necesitar más que otros, y en muchos casos, esta necesidad no es resultado de elecciones personales, salvo en situaciones donde existen comportamientos de riesgo conocidos, como fumar. Además, no siempre es

posible prever quién requerirá más atención médica en el futuro, al menos no con certeza, aunque los avances en genética plantean posibilidades que podrían cambiar esta situación, con importantes implicaciones éticas y económicas.

En la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se proporciona un amplio rango de servicios médicos a todos los residentes legales, e incluso en algunos casos, a residentes no legales y turistas. En naciones como Canadá, la búsqueda de equidad en la prestación de este derecho es tan relevante que, en la práctica, la medicina privada se limita a ofrecer intervenciones no esenciales o relativamente simples, que no están cubiertas por los planes de salud provinciales financiados con fondos públicos. De esta manera, los ciudadanos con recursos económicos no obtienen una atención superior simplemente por tener la capacidad de pagarla, a excepción de aquellos que optan por buscar tratamiento en Estados Unidos, algo que parece ser poco común.

Esta restricción no surge de sentimientos de envidia o resentimiento por parte de aquellos que no pueden pagar por servicios privados. La motivación detrás de esta medida radica en que, al mantener un sistema de salud dual, donde coexisten uno público accesible para todos y otro privado reservado para aquellos con capacidad económica, el sector privado tiende a atraer a los mejores profesionales y recursos materiales del sistema de salud en su conjunto. Además, dado que aquellos con recursos económicos suelen tener una mayor influencia, la opción del servicio privado puede llevar a una falta de inversión y descuido en los servicios de salud pública.

### *1. Parámetros legales del derecho humano de protección a la salud*

Los parámetros legales que rigen el derecho a la protección de la salud establecen que los Estados no pueden restringir o

negar los derechos consagrados en la Declaración Americana ni los reconocidos internamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) interpreta de manera sistemática, teleológica y evolutiva, recurriendo al derecho internacional y nacional, para definir el contenido específico de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, la Corte IDH, en su función contenciosa, aplica los parámetros establecidos en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que garantiza el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En cada caso, se consideran las circunstancias y necesidades individuales de las víctimas, tras una evaluación personalizada y un acuerdo con cada una de ellas.<sup>14</sup>

## *2. Garantía del mejoramiento de la prestación médica de calidad y eficaz*

La Corte IDH ha subrayado que la responsabilidad general de proteger la salud se refleja en el compromiso estatal de asegurar que las personas tengan acceso a servicios de salud esenciales, proporcionando atención médica de calidad y efectiva, y promoviendo la mejora de las condiciones de salud de la población. Este derecho incluye la provisión de atención médica oportuna y adecuada, siguiendo los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, cuya implementación variará según las condiciones específicas de cada país. El Estado debe cumplir con su obligación de respetar y garantizar este derecho, prestando especial atención a los grupos vulnerables y marginados, y debe hacerlo de ma-

---

<sup>14</sup> CORTE IDH. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio 2006, párrs. 89-90.

nera progresiva y conforme a los recursos disponibles y la legislación nacional aplicable.<sup>15</sup>

### **3. Exigibilidad inmediata y principio de progresividad**

La Corte IDH recalca la existencia de dos categorías de obligaciones derivadas del reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: aquellas de exigibilidad inmediata y aquellas de carácter progresivo. En cuanto a las primeras, los Estados deben tomar medidas efectivas para garantizar el acceso sin discriminación a los beneficios reconocidos para los DESCAs, avanzando hacia su plena efectividad. Respecto a las segundas, implica que los Estados tienen la obligación constante de avanzar lo más rápidamente posible hacia la plena efectividad de estos derechos, dentro de sus recursos disponibles, mediante acciones legislativas u otros medios apropiados, sin permitir regresiones en los derechos alcanzados. En este contexto, las obligaciones convencionales de respeto y garantía, así como la adopción de medidas a nivel nacional (artículos 1.1 y 2), son esenciales para lograr la efectividad de estos derechos.<sup>16</sup>

### **4. Medidas regresivas**

La Corte IDH determinó que el Estado violó el principio de progresividad establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a las supuestas medidas regresivas que habría implementado, afectando la

---

<sup>15</sup> CORTE IDH. *Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador*. Sentencia de 26 de marzo 2021, párrafo 101.

<sup>16</sup> CORTE IDH. *Caso Extrabajadores del Organismo Judicial vs. Guatemala*. Sentencia de 17 de noviembre 2021, párrafo 104.

plena realización del derecho a la salud de las personas que viven con VIH en Guatemala. Según los representantes, a pesar de tener conocimiento de la epidemia de VIH en su territorio, el Estado tomó medidas regresivas y no utilizó plenamente sus recursos disponibles para prevenir la propagación del virus y garantizar el derecho a la salud. Específicamente, los representantes mencionaron obstáculos legales en relación con las patentes, que han impedido el suministro continuo de medicamentos a bajo costo por parte del sistema de salud público. También señalaron dificultades en la contratación administrativa y actos de corrupción.<sup>17</sup>

## V. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Este derecho humano, en su forma actual, es relativamente nuevo, ya que fue la preocupación por la salud pública lo que atrajo la atención especial del Constituyente de 1917. Durante esta asamblea constituyente, se decidió mantener y fortalecer a nivel constitucional la existencia de un órgano ejecutivo colegiado, el Consejo de Salubridad General, para abordar eficazmente los diversos problemas de salud que afectaban a la población. Esta medida quedó regulada en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

No fue sino hasta el 3 de febrero de 1983 que se agregó un párrafo al artículo 4 de la Constitución, elevando a nivel constitucional el derecho de toda persona a la protección de la salud. El texto aprobado en 1983, que aún está vigente, establece que "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y la ley definirá las bases y modalidades para ac-

<sup>17</sup> CORTE IDH. *Caso Cuscul Pivral y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 23 de agosto 2018, párrafo 140.

ceder a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."

Sin embargo, al constitucionalizarse, la protección de la salud no se conceptualizó únicamente como un derecho humano, sino también como una "garantía social". Esto implica que, además de ser un derecho reconocido en tratados internacionales y plasmado en la Constitución, se estableció como una obligación del Estado, en colaboración con los distintos niveles de gobierno y la sociedad, garantizar esta protección.

La expresión constitucional "derecho a la protección de la salud" subraya la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y los individuos para conservar, recuperar, incrementar y proteger la salud. Además, esta disposición sentó las bases para la creación de un Sistema Nacional de Salud, con la participación conjunta de los tres niveles de gobierno.

De lo anterior es dable culminar que el derecho a la protección de la salud tiene dos dimensiones claras: como un derecho humano fundamental y como una garantía social que el Estado, en todas sus dimensiones, tiene la obligación de hacer efectiva, con la participación de todos los sectores de la población. En casos de conflicto entre este derecho y otros derechos humanos, ambas dimensiones deben ser consideradas para determinar cuál debe prevalecer.

Ahora bien, de lo antes expuesto es posible establecer que la relación que se presenta entre la responsabilidad del Estado y el derecho de protección a la salud es intrínseca y fundamental en el contexto de los derechos humanos. Esta relación se basa en la premisa de que el Estado tiene la obligación primordial de garantizar que todas las personas dentro de su jurisdicción puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

Así, en primer lugar, la responsabilidad del Estado con respecto a la salud se deriva de su papel como garante de los derechos humanos. Según y como se expuesto el derecho internacional de los derechos humanos, el Estado tiene la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir los derechos de las personas, incluido el derecho a la salud. Esto implica que el Estado debe abstenerse de interferir en el disfrute del derecho a la salud, proteger a las personas contra cualquier amenaza o violación de este derecho, y adoptar medidas para garantizar su plena realización.

En segundo lugar, la responsabilidad del Estado en relación con la salud se basa en consideraciones éticas y de justicia social. La salud es un bien fundamental para el bienestar humano y el desarrollo de una sociedad próspera. Como tal, el Estado tiene la responsabilidad moral de garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de salud adecuados, independientemente de su situación socioeconómica, género, raza u otras características.

Además, la responsabilidad del Estado en materia de salud está respaldada por consideraciones de eficacia y estabilidad social. Un Estado que invierte en la salud de su población está invirtiendo en su propio futuro, ya que la salud de la población tiene un impacto directo en la productividad, la prosperidad económica y la cohesión social. Por lo tanto, es del interés del Estado promover y proteger la salud de sus ciudadanos como parte de su responsabilidad hacia el bienestar general.

Por lo anterior es visible que la relación entre la responsabilidad del Estado y el derecho de protección a la salud es crucial para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de una vida saludable y digna. El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas concretas para proteger y promover la salud de la población, asegurando así el cumplimiento de los principios de igualdad, dignidad y justicia que subyacen en el derecho humano a la salud.

## VI. CONCLUSIONES

La responsabilidad del Estado frente al derecho humano de protección a la salud es un tema de vital importancia en el ámbito de los derechos humanos y la política pública. Por ello es importante concretar lo siguiente:

- a) Obligación de garantizar el acceso: El Estado tiene la obligación fundamental de garantizar que todas las personas dentro de su jurisdicción tengan acceso a servicios de salud adecuados, independientemente de su condición socioeconómica, género, raza u otras características. Esto implica la disponibilidad de instalaciones médicas, personal capacitado, medicamentos y tratamientos asequibles.
- b) Prevención y promoción de la salud: La responsabilidad del Estado va más allá de la mera provisión de servicios de salud. También implica la adopción de políticas y programas de salud pública que aborden los determinantes sociales de la salud, como la pobreza, la falta de educación y la discriminación, y promuevan estilos de vida saludables.
- c) Protección contra la discriminación y la exclusión: El Estado tiene la responsabilidad de proteger el derecho a la salud de cualquier acción que pueda socavarlo, incluida la discriminación en el acceso a la atención médica y los obstáculos legales o administrativos que puedan impedir el acceso de ciertos grupos de la población a servicios de salud de calidad.
- d) Uso eficiente de recursos: La responsabilidad del Estado también implica el uso eficiente de los recursos disponibles para el sistema de salud, asegurando que se asignen de manera equitativa y se utilicen de manera efectiva para satisfacer las necesidades de la población y avanzar hacia la plena realización del derecho a la salud.

e) Cooperación internacional: Dada la naturaleza global de muchas cuestiones de salud, la responsabilidad del Estado también implica la cooperación internacional para abordar desafíos comunes, como las pandemias, la resistencia a los antimicrobianos y las enfermedades transmisibles.

Ante ello, la responsabilidad del Estado frente al Derecho Humano de Protección a la Salud es esencial para garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas. Solo mediante un compromiso firme por parte del Estado y la adopción de medidas concretas se podrá garantizar que todas las personas tengan acceso a la atención médica necesaria para llevar una vida saludable y plena.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

### *Doctrina*

- ALTAMIRA GIGENA, Julio I., *Responsabilidad del Estado*, Astrea, Buenos Aires, 1973.
- CASTRO ESTRADA, Álvaro, *Responsabilidad patrimonial del Estado*, Porrúa, México, 1997.
- DICEY, Albert Venn, *Introduction to the study of the law of the Constitution*, Macmillan, Londres-Nueva York, 1889.
- GENEVOIS, Bruno, BRAIBANT, Guy, LONG, Marceau, DEVOLVÉ, Pierre y WEIL, Prosper, *Les grands arrêts de la jurisprudence administrative*, Dalloz, Francia, 2017.
- HAURIOU, Maurice, *Précis de droit administrative et de droit public general*, 11a. ed., Recueil Sirey, París, 1921.
- MAYER, Otto, *Derecho administrativo alemán*, trad. de Horacio H. Heredia y Ernesto Krotoschin, Depalma, tomo I, Buenos Aires, 1949.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Principios de derecho administrativo*, 3a. ed., vol. I, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990.

SOTO KLOSS, Eduardo, "La responsabilidad pública: enfoque político", *Responsabilidad del Estado*, Tucumán, Unsta, 1982.

TÁCITO, Cornelio, *Analés*, trad. de Carlos Coloma, Portúa, México, 1991.

### ***Hemerografía***

GROS ESPIELL, Héctor, "Los Derechos Humanos", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas*, 2008, no. 1, pp. 6-11.

MARANIELLO, Patricio, *Derechos humanos y la responsabilidad del Estado, Criterio Jurídico*, 2013, no. 2, vol. 13.

### ***Jurisprudencia interamericana***

CORTE IDH. *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 23 de agosto 2018.

CORTE IDH. *Caso Extrabajadores del Organismo Judicial vs. Guatemala*. Sentencia de 17 de noviembre 2021.

CORTE IDH. *Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador*. Sentencia de 26 de marzo 2021.

CORTE IDH. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio 2006.

### ***Páginas de internet***

OPS. *La salud es un derecho de las personas y una responsabilidad de los Estados, afirmó la Directora de la OPS*. <https://tinyurl.com/5t4h42e7>

Tribunal de Gestión Asociada-Tercero, *Poder Judicial Mendoza*, 2023. <https://tinyurl.com/yvyez6vr>

